



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría de Tutelas

# Relevantes

## PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

26 DE MARZO DE 2025

### SALA DE CASACIÓN PENAL

**NÚMERO DE PROVIDENCIA:** [\*\*STP2605-2025\*\*](#)

**FECHA DE LA PROVIDENCIA:** 04/02/2025

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 21/03/2025

**PONENTE:** JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

### SUPUESTOS FÁCTICOS

Pedro Elías Omaña Sánchez presentó acción de tutela, porque consideró vulnerados sus derechos fundamentales con la decisión del 2 de enero de 2025, proferida por el Juzgado 5.<sup>º</sup> Penal del Circuito de Cúcuta, mediante la cual revocó su libertad por vencimiento de términos y ordenó capturarlo.

Omaña sostuvo que, dado que existían varios procesados y uno de ellos se allanó a los cargos, no debían suspenderse los términos procesales para todos, y que el Juzgado aplicó erróneamente el artículo 317 del CPP, incurriendo en una vía de hecho.

## TEMA

- En el sistema penal acusatorio la aceptación de cargos de uno de los imputados o acusados suspende el cómputo de los términos procesales
- Razonabilidad de la decisión proferida por el Juzgado 5.º Penal del Circuito de Cúcuta, mediante la cual revocó la libertad por vencimiento de términos otorgada al accionante dentro del proceso penal que se adelanta en su contra y en contra de otros, al haber considerado improcedente contabilizar el tiempo transcurrido entre la aceptación de cargos de los coprocesados Jaime Antonio Núñez y Richard Anderson de la Rosa y la emisión de la sentencia anticipada, para concederle la libertad por dicha causal
- En el sistema penal acusatorio, los varios acusados, en contra de quienes se adelanta un proceso penal, conforman una unidad o identidad de estatus, de modo que la tardanza ocasionada por la defensa de uno de ellos no puede ser utilizada como excusa para solicitar la libertad por vencimiento de términos

**NÚMERO DE PROVIDENCIA:** [STP3780-2025](#)

**FECHA DE LA PROVIDENCIA:** 18/03/2025

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 25/03/2025

**PONENTE:** JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO

## SUPUESTOS FÁCTICOS

En el Juzgado 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá se adelanta un proceso penal en contra de Álvaro Uribe Vélez por los presuntos delitos de fraude procesal, en concurso homogéneo y heterogéneo con soborno en la actuación penal.

El 10 de febrero de 2025, durante el juicio oral, su defensa recusó a la jueza con base en el numeral 4.º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004. Sin embargo, afirma el accionante que la funcionaria rechazó de plano la recusación y continuó con el proceso sin remitir el asunto

al juez competente, como lo establece el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal.

El actor sostiene que la jueza incurrió en defectos procedural y orgánico por no seguir el trámite legal, afectando el derecho al debido proceso y la imparcialidad judicial.

Por ello, solicitó mediante acción de tutela que se anule lo actuado desde la decisión del 10 de febrero de 2025 y se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Penal. Además, pidió como medida provisional la suspensión del proceso hasta que se resuelva la tutela.

## TEMA

- Procedimiento de la recusación en el sistema penal acusatorio
- Decisiones judiciales que se emiten durante el trámite de los impedimentos y recusaciones en el sistema penal acusatorio
- Improcedencia de recursos contra las decisiones proferidas durante el trámite de la recusación en el sistema penal acusatorio
- Observancia del principio de subsidiariedad para conocer de la acción de tutela, dada la improcedencia del recurso de queja contra la providencia que rechaza de plano la recusación y que sólo procede cuando el funcionario de primera instancia deniega la apelación
- Vulneración del derecho al debido proceso por parte de la jueza 44 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, al rechazar de plano la recusación presentada por el apoderado del procesado Álvaro Uribe Vélez en el proceso penal adelantado en su contra y, a su vez resolverla de fondo, con lo cual desconoció el principio de no contradicción, que debe estar presente en cualquier proceso de razonamiento lógico-deductivo
- Defecto procedural absoluto en la decisión de la jueza 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en el proceso penal adelantado en contra de Álvaro Uribe Vélez, quien, al rechazar de plano la recusación presentada por su defensor, desconoció el procedimiento previsto en los artículos 57 y 60 del CPP, los cuales

disponen el envío inmediato del expediente al juez homólogo que sigue en turno para que decida de plano la recusación

- Defecto procedural absoluto en la decisión de la jueza 44 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, de rechazar de plano la recusación presentada por la defensa del procesado Álvaro Uribe Vélez, con fundamento en los artículos 139, numeral 1.º, del CPP, y 142 del CGP, puesto que no existe un vacío legal en el procedimiento penal sobre el trámite de los impedimentos y recusaciones, que autorice la aplicación del artículo 142 del CGP
- Vulneración del derecho al acceso a la administración de justicia en el proceso penal adelantado en contra de Álvaro Uribe Vélez, con la decisión de la jueza 44 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, de rechazar de plano la recusación presentada por su defensa, sin tomar en cuenta que permitir a las personas recusadas decidir sobre su propia recusación no garantiza que haya un trámite para examinar una crítica respecto de su imparcialidad
- Alcance del principio de integración normativa en el sistema penal acusatorio
- Noción del principio de convalidación en el trámite de la recusación, en el derecho procesal
- Inaplicabilidad del principio de convalidación previsto en el artículo 142 de CGP, al trámite de las recusaciones en el sistema penal acusatorio, en virtud de los principios de favorabilidad y especificidad
- Vulneración del derecho en el proceso penal adelantado en contra de Álvaro Uribe Vélez, con la decisión de la Jueza 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, al rechazar de plano la recusación presentada por su defensa, sin explicar la razón para calificarla de maniobra «dilatoria»
- La recusación declarada infundada cuando ha sido propuesta por el procesado o su defensor interrumpe el término de prescripción de la acción penal
- Defecto orgánico en la decisión de la jueza 44 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, de rechazar de plano la recusación presentada por la defensa de Álvaro Uribe Vélez, en el

proceso penal adelantado en su contra, sin gozar de la competencia para resolver de fondo la causal alegada

- Vulneración del derecho al debido proceso en el proceso penal por parte de la Jueza 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, al rechazar de plano la recusación presentada por la defensa del procesado Álvaro Uribe Vélez, y resolver de fondo sobre la inexistencia de la causal alegada, desconociendo el principio de imparcialidad que orienta la función judicial
- Los efectos de la protección constitucional no invalidan el proceso penal adelantado en contra de Álvaro Uribe Vélez, sólo irradian el trámite incidental de la recusación
- Improcedencia de la acción para dejar sin efectos lo actuado en el proceso penal desde que la jueza accionada emitió la orden judicial de 10 de febrero de 2025, inclusive

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL  
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Bogotá Colombia  
26 de marzo de 2025